

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 622

Propone crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial; con el fin de requerir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, notificar a las personas cuando interactúen con sistemas automatizados; y para garantizar el derecho a solicitar intervención humana en la prestación de servicios públicos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de notificarle a la ciudadanía cuando estén interactuando con algún sistema automatizado o de inteligencia artificial, así como asegurar la disponibilidad de capital humano para la prestación de servicios públicos, resultó:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 622

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 622 (P. del S. 622)¹ que propone crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”; para notificarle a toda persona cuando esté interactuando con un sistema automatizado o de inteligencia artificial. Además, contempla garantizar el derecho de asistencia humana en la prestación de servicios de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico.

Según lo expuesto en el P. del S. 622, no hay un efecto fiscal, toda vez que actualmente, se debe a que se considera como constante presupuestaria la prestación de servicios a la ciudadanía. No obstante, a pesar de que la medida establece un requerimiento de notificación a la ciudadanía, no se considera que la aprobación de la medida imponga costos fiscales adicionales perceptibles, pues se anticipa que la notificación forme parte de los costos intrínsecos del desarrollo de

plataformas de inteligencia artificial accesibles al público.

II. Introducción

El Informe 2026-133 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 622 (P. del S. 622)² el cual propone crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Asistidos por Inteligencia Artificial” a los fines de notificarle a todo ciudadano cuando interactúen con un sistema automatizado o de inteligencia artificial. También, busca que toda agencia disponga de capital humano para la prestación de servicios.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se presenta un análisis del porqué el P. del S. 622 no tiene efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 622 que pretende crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 622 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”.

Artículo 2. – Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Inteligencia Artificial (IA) — Todo sistema automatizado que puede interpretar datos, aprender de ellos y tomar decisiones o recomendaciones sin intervención humana directa.*
- (b) Sistema Automatizado — Algoritmo o tecnología programada que ejecuta tareas o decisiones sin intervención humana directa.*
- (c) Interacción Humana — Participación directa de un ser humano en la comunicación, atención o prestación de un servicio.*

Artículo 3. – Notificaciones obligatorias al ciudadano

Toda agencia, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que utilice Inteligencia Artificial entiéndase Asistentes virtuales, chatbox, algoritmos de procesamiento de datos, o sistemas automatizados para interactuar con ciudadanos o contribuyentes deberá:

- a. Informar de forma clara, visible y accesible, mediante un aviso escrito, auditivo o visual, que la persona está a punto de interactuar con un sistema automatizado o asistido por Inteligencia Artificial, antes de que dicha interacción dé comienzo.*
- b. Incluir esta notificación en todos los puntos de contacto automatizados, incluyendo portales web, líneas telefónicas automatizadas, kioscos digitales, correos electrónicos y aplicaciones móviles.*

Artículo 4. – Derecho a solicitar interacción humana

Toda persona tendrá derecho a solicitar que cualquier gestión, consulta o servicio ofrecido mediante sistemas automatizados o asistidos por Inteligencia Artificial sea atendido por un ser humano. A tales fines, las agencias, corporaciones públicas y

³ Véase la medida del P. del S. 622, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155710>

demás entidades gubernamentales deberán:

- a. *Garantizar la disponibilidad de una opción clara, accesible y operativa que permita al ciudadano transferir o escalar la interacción a un representante humano en cualquier etapa del proceso.*
- b. *Establecer y aplicar protocolos razonables que aseguren que dicha solicitud sea atendida con diligencia, eficacia y sin represalias ni demoras indebidas.*
- c. *Medir las opciones que selecciona el ciudadano para proceso interno de tomas de decisiones en las agencias públicas.*

En síntesis, el Proyecto del Senado 622 propone salvaguardar el servicio provisto por humanos, cuando así lo desee cualquier ciudadano. De igual manera, procura establecer una notificación obligatoria cuando individuos sean atendidos por algún sistema automatizado o de inteligencia artificial.

IV. Datos

Mediante la Ley Núm. 151-2004, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”,⁴ Puerto Rico comenzó su transición hacia la implementación tecnológica en los procesos gubernamentales. Bajo la

encomienda de atemperar la gobernanza con métodos de difusión, almacenamiento, procesamiento y operación más efectivos, la mencionada Ley denominó, inicialmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y, luego a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), como el ente responsable de administrar los sistemas de información y desarrollar la normativa sobre la que estas aplicaciones tecnológicas se deben regir.

De manera puntual, según expone el inciso C del Artículo 7, 3 LPRA sec. 995, PRITS está encargada a desarrollar las gestiones necesarias con el propósito de incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental.

Como desenlace de la política pública procurada en la mencionada, actualmente ciertas instrumentalidades gubernamentales disponen de su propia aplicación móvil, mediante la cual extienden el ofrecimiento de sus respectivos servicios. Ejemplo de esto lo es la aplicación de CESCO digital del Departamento de Transportación Y Obras Publicas. Asimismo, se destaca el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda como plataforma tecnológica de provecho para los contribuyentes. Por último, notamos que la ciudadanía también tiene a su disposición el portal del gobierno

⁴ Véase la Ley Núm. 151-2004 mediante: “Ley de Gobierno Electrónico” [Ley 151-2004, según enmendada]

electrónico *PR.GOV*, mediante el cual se pueden acceder a varios servicios públicos de manera remota.

V. Resultados⁵

De ser aprobado el Proyecto del Senado 622, no representa un costo fiscal adicional a la gestión de las agencias. Esto se debe a que se considera que el requisito de notificación formará parte de las plataformas futuras que utilicen inteligencia artificial para prestar servicios a la ciudadanía. Esto es análogo incluso al requisito de notificación y orientación que se encuentra codificado en el Art. 8 de la Ley 151-2004, 3 LPRA sec. 995, para propósitos de los servicios gubernamentales disponibles en *pr.gov*.

Por otra parte, debido a que consideramos la prestación de servicios gubernamentales directos en instalaciones físicas ("*brick and mortar*"), mediante llamadas y/o correos electrónicos como una constante presupuestaria, estimamos que las disposiciones de la medida que requieren asistencia de una persona, en lugar de un módulo de inteligencia artificial, ya se

encuentran contempladas en el quehacer gubernamental.

En vista de lo anterior, la OPAL estima que la aprobación de esta medida no representa un costo fiscal adicional.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.